



# BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora - Secretaría de Gobierno - Dirección General de Boletín Oficial y Archivo del Estado

## CONTENIDO:

### ESTATAL

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

Acuerdo que prorroga la competencia por turno del Juzgado Segundo de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes de Hermosillo.

### MUNICIPAL

#### H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME

Reglamento para el Uso de Medios Electrónicos.  
Bases Generales para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales del proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010.  
Disposiciones generales para regular pagos por indemnización por riesgo de trabajo con base en incapacidad permanente parcial a los servidores públicos de confianza, base y eventuales.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE SONORA

ACUERDO GENERAL No. 01/2010

**QUE PRORROGA LA COMPETENCIA POR TURNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DE HERMOSILLO, SONORA.**

Atendiendo a la cantidad de asuntos que se han recibido en el Juzgado Segundo de Primera Instancia especializado en Justicia para Adolescentes de Hermosillo, Sonora, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, con fundamento en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y punto octavo del Acuerdo General No. 05/2009, acuerda prorrogar la competencia por turno de dicho Juzgado hasta el día veintiocho de febrero del año dos mil diez.

A partir del día uno de marzo del año dos mil diez, se aplicará lo dispuesto en el punto séptimo del Acuerdo 05/2009, relativo a la competencia por turno de los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia especializados en Justicia para Adolescentes de Hermosillo, Sonora.

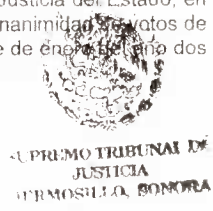
**TRANSITORIOS**

PRIMERO - Este Acuerdo entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO - Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diez.

El C. Licenciado José Antonio Ruiz Araujo, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este Acuerdo General número 01/2010 QUE PRORROGA LA COMPETENCIA POR TURNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DE HERMOSILLO, SONORA, fue aprobado por el Pleno del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión del día veintiséis de enero del año dos mil diez, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a veintisiete de enero del año dos mil diez.- Conste





AYUNTAMIENTO DE CAJEME  
ESTADO DE SONORA

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA,  
CENTENARIO DE LA REVOLUCION"

A QUIEN CORRESPONDA: -

EL C. HERMILO VALENZUELA SEGUERA, SECRETARIO DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, MEXICO, CERTIFICA Y HACE  
CONSTAR: -

Que el H. Ayuntamiento de Cajeme, según consta en Acta No. 9,  
relativa a la sesión extraordinaria y pública de Cabildo, celebrada el día veintisiete de  
Noviembre del año dos mil nueve, mediante Acuerdo No. 61, aprobó por unanimidad el  
Reglamento para el Uso de Medios Electrónicos del Municipio de Cajeme.

LO QUE CERTIFICO Y FIRMO CON FUNDAMENTO EN EL  
ARTICULO 89 FRACCION VI DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION  
MUNICIPAL EN CIUDAD OBREGON, SONORA, MEXICO, A LOS DIECINUEVE  
DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. HERMILO VALENZUELA SEGUERA.



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
AYUNTAMIENTO DE CAJEME  
SONORA



El C. MANUEL BARRO BORGARO, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, hace saber a sus habitantes, que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 136 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 Fr. I inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de Noviembre del año dos mil nueve, mediante Acuerdo No. 61, el H. Ayuntamiento, ha tenido a bien aprobar el REGLAMENTO PARA EL USO DE MEDIOS ELECTRONICOS DEL MUNICIPIO DE CAJEME, en los términos siguientes:

## CAPÍTULO I

### Disposiciones Generales

**Artículo 1º.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular en el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, el uso de medios electrónicos y firma electrónica, de conformidad con la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Sonora.

**Artículo 2º.-** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Actuación Electrónica: los actos, notificaciones, requerimientos, trámites, solicitudes, comunicaciones, convenios, procedimientos administrativos o resoluciones que las dependencias del Ayuntamiento de Cajeme, realicen entre sí, con los particulares o con los sujetos obligados señalados en la Ley, mediante el uso de medios electrónicos y firma electrónica certificada;
- II. Autenticación: Proceso en virtud del cual se constata que un firmante es quien dice ser y que tal situación es demostrable ante terceros;
- III. Autenticidad: Proceso mediante el cual se comprueba si un mensaje de datos fue enviado por el firmante o no y, por lo tanto, es útil para determinar si le es atribuible su contenido y las consecuencias jurídicas que del mismo se derivan;
- IV. Autoridad certificadora: Es la dependencia, unidad administrativa u órgano designado por cada ente público sujeto a esta Ley, que tiene a su cargo el servicio de certificación de firmas electrónicas, que vincula al firmante con el uso de su firma electrónica avanzada en las operaciones que realice, administra la parte tecnológica del procedimiento y ejerce el proceso de autenticidad;
- V. Autoridad registradora: Son las dependencias, unidades administrativas u órganos designados de cada ente público sujeto a esta Ley, que tramita las solicitudes de expedición de certificados de firma electrónica avanzada ante la autoridad certificadora, administra la parte documental del procedimiento y ejerce la verificación de la firma electrónica;
- VI. Certificado de firma electrónica avanzada: El documento firmado electrónicamente por la autoridad certificadora, mediante el cual se confirma el vínculo existente entre el firmante y la firma electrónica avanzada;
- VII. Medios electrónicos: Los dispositivos tecnológicos información, a través de cualquier tecnología electrónica;
- VIII. Ley: la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Sonora; y
- IX. Usuario: todo aquel que cuente con el certificado de firma electrónica.

**Artículo 3º.-** Con el propósito de que exista uniformidad y compatibilidad en el uso de las tecnologías de medios electrónicos y firmas electrónicas que refiere esta Ley, los entes públicos sujetos a este ordenamiento podrán coordinarse para acordar y definir los estándares, características y requerimientos tecnológicos que serán aplicables para que los certificados de firma electrónica avanzada sean reconocidos y tengan validez en los términos de esta Ley. De igual forma, podrán coordinarse para asumir las atribuciones que a cada una de ellas corresponde con el objeto de dar efectivo cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.



Para dar cumplimiento a lo establecido por el reglamento y el párrafo anterior podrán ser suscritos convenios con Autoridades Estatales y/o Federales, así como con cualquier Dependencia, Organismos, Institución, Cámara, Asociación o Empresa Público o Privado.

**Artículo 4°.-** El uso y corresponsabilidad de las actuaciones electrónicas de carácter administrativo al interior del Ayuntamiento de Cajeme, se sujetarán a los lineamientos que al efecto apruebe el pleno del cabildo municipal.

#### **CAPÍTULO II**

##### **De la Autoridad Certificadora**

**Artículo 5°.-** El Ayuntamiento de Cajeme cumplirá sus atribuciones y obligaciones, como autoridad certificadora, a través del Órgano de Control Gubernamental.

**Artículo 6°.-** El Ayuntamiento de Cajeme podrá celebrar convenios para el ejercicio de sus atribuciones, como autoridad certificadora, en los términos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y su Reglamento Interior. En todo caso, deberá supervisar el correcto ejercicio de las atribuciones convenidas.

**Artículo 7°.-** Corresponde al Órgano de Control Gubernamental:

- I. Recibir las solicitudes para la creación de firma electrónica certificada;
- II. Ejecutar o negar la firma electrónica certificada;
- III. Expedir o negar la firma electrónica certificada;
- IV. Establecer un registro de firma electrónica certificada, que contenga el número de registro asignado, datos de identificación del titular y demás datos requeridos para el otorgamiento de la certificación. Dicho registro será público en los términos de la Ley;
- V. Implementar programas informáticos y formatos electrónicos que permitan incorporar los datos de identificación del usuario de la firma electrónica certificada;
- VI. Implementar un sistema de archivo y respaldo electrónico de documentos que contengan firma electrónica o certificada;
- VII. Implementar medidas de seguridad y expedir lineamientos que garanticen la integridad, confidencialidad y autenticidad de la información y de la firma electrónica certificada, contenidas en las actuaciones electrónicas;
- VIII. Establecer y difundir los requisitos que debe cubrir el solicitante y el procedimiento para la creación de la firma electrónica certificada;
- IX. Decretar la extinción, suspensión o cancelación de la firma electrónica certificada; y
- X. Las demás que de forma expresa o implícita, le señale la Ley y el presente Reglamento.

#### **CAPÍTULO III**

##### **De la Utilización de la Firma Electrónica Certificada**

**Artículo 8°.-** La firma electrónica certificada podrá ser utilizada en cualquier actuación electrónica, salvo lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 9°.-** No podrá utilizarse la firma electrónica certificada en los procedimientos que se den en forma de juicio.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De las Actuaciones Electrónicas**

**Artículo 10°.-** El Ayuntamiento de Cajeme deberá contar con los mecanismos tecnológicos para efectuar las actuaciones electrónicas en términos de la Ley y del presente Reglamento. Se entenderá que los sujetos de la Ley aceptan que se lleven actuaciones electrónicas por medios electrónicos suscritos mediante firma electrónica certificada, siempre que ellos empleen este medio en el trámite del procedimiento de que se trate, en caso contrario, se requerirá de conformidad expresa.



**Artículo 11.-** El acuse de recibo electrónico de una actuación electrónica, deberá contener:

- I. La fecha y hora de recepción;
- II. La descripción de la actuación;
- III. El nombre y cargo del destinatario; y
- IV. El nombre y cargo del emisor.

**Artículo 12.-** Toda actuación electrónica se deberá respaldar y archivar electrónicamente para garantizar su autenticidad, integridad, confidencialidad y conservación. Su impresión equivale a un documento firmado de manera autógrafa.

**Artículo 13.-** Cuando las actuaciones electrónicas a los archivos adjuntos que no puedan visualizarse por problemas técnicos imputables al emisor, el destinatario lo requerirá para que subsane la deficiencia en el término a que se refiere el artículo 15 del presente Reglamento.

#### CAPÍTULO V

##### De la Expedición y Homologación de la Firma Electrónica Certificada

**Artículo 14.-** El interesado en obtener la firma electrónica certificada deberá acudir al Órgano de Control Gubernamental para obtener el formato de solicitud, el cual deberá presentar con los datos y los documentos requeridos en el mismo.

**Artículo 15.-** El Órgano de Control Gubernamental una vez recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, revisará dentro de los cinco días siguientes, si cumple con los requisitos establecidos, además verificará que se anexen los documentos requeridos, y determinará sobre el otorgamiento o no del certificado de firma electrónica, mediante resolución fundada y motivada.

**Artículo 16.-** En el supuesto de que exista una omisión del solicitante o sea necesario alguna aclaración, la autoridad certificadora lo requerirá para que en el término de tres días lo subsane o aclare y, en su defecto, se tendrá por no interpuesta la solicitud.

**Artículo 17.-** El certificado de firma electrónica que se expida deberá contener, sin perjuicio de lo establecido en la Ley, lo siguiente: Los datos de identificación de la autoridad certificadora, denominación, domicilio, dirección electrónica, registro federal de contribuyentes, Clave Única de Registro de Población y, en su caso, los datos de los instrumentos que acrediten la personalidad, tratándose de personas jurídicas colectivas

**Artículo 18.-** La autoridad certificadora podrá homologar los certificados de firma electrónica expedidos por otras autoridades certificadoras, a través de convenios, que tengan como objeto unificar los requisitos jurídicos, técnicos, materiales y financieros, a fin de garantizar que dicha firma electrónica cuenta con las mismas condiciones de autenticidad, confidencialidad, privacidad, integridad y disponibilidad como si se hubiere realizado ante la propia autoridad certificadora.

#### CAPÍTULO VI

##### De la Extinción, Suspensión y Cancelación de Certificados de Firma Electrónica

**Artículo 19.-** La autoridad certificadora decretará la extinción, suspensión y cancelación de los certificados de firma electrónica, cuando se actualice alguna de las causales a que se refiere la Ley

**Artículo 20.-** La extinción por revocación de un certificado de firma electrónica, por parte de la autoridad certificadora, procederá por las siguientes causas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley:



- I. Incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y en el presente
- II. Reglamento;
- III. Modificación o alteración del certificado de firma electrónica o de la firma electrónica certificada;
- IV. Uso indebido o ilícito del certificado de firma electrónica o de la firma electrónica certificada; y
- V. Cuando se presente cualquier circunstancia que pueda comprometer la privacidad de sus datos de creación de firma electrónica.

**Artículo 21.-** La autoridad certificadora decretará de plano la extinción de los certificados de firma electrónica por las siguientes causas:

- I. Expiración de su vigencia, que nunca será superior a dos años;
- II. Resolución judicial o administrativa; y
- III. Fallecimiento del firmante o su representante.

**Artículo 22.-** Previamente a decretar la extinción, suspensión o cancelación del certificado de firma electrónica deberá requerirse a su titular para que dentro del término de diez días hábiles siguientes al requerimiento, aporte las pruebas que a su interés convenga.

Agotado el término anterior, la autoridad resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes. La resolución que se dicte a tal efecto se comunicará al titular en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ésta fuera emitida.

**Artículo 23.-** Toda extinción, suspensión o cancelación de certificados de firma electrónica deberá inscribirse en el registro de certificados.

## CAPÍTULO VII De las Notificaciones y los Términos

**Artículo 24.-** Se deberá notificar de forma personal cuando:

- I. Se cite a las personas sujetas a los procedimientos señalados en el presente
- II. Reglamento, y
- III. Se notifique la resolución que ponga fin al procedimiento.

Las notificaciones personales se harán al interesado, su representante legal o a la persona que haya designado para tal efecto, levantando constancia de ello.

Las notificaciones personales podrán realizarse en las oficinas de las dependencias, si se presentan los interesados.

Las autoridades administrativas serán notificadas mediante oficio.

**Artículo 25.-** Las notificaciones que no deban ser personales se harán en las oficinas de la autoridad certificadora que sustante el procedimiento, en lugar visible y de fácil acceso, por medio de lista fechada que se fijará a primera hora de despacho del día siguiente al de la fecha de la resolución o acuerdo, dicha lista expresará el número de expediente y el nombre de la persona sujeta a procedimiento.

En los autos, la autoridad certificadora hará constar el día y hora de la notificación por lista y deberá conservar las listas a disposición de los particulares por el término de un año.

**Artículo 26.-** Todas las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente al que se practiquen.

**Artículo 27.-** Las actuaciones electrónicas se efectuarán en días y horas hábiles.

Se consideran días inhábiles: sábados, domingos, días de descanso obligatorios en los términos de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Servicio Civil para el Estado.



**Artículo 28.-** Los términos, salvo disposición expresa en contrario, se computan en días hábiles y comienzan a correr a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, computando en ellos el día de su vencimiento.

**Artículo 29.-** Cuando la Ley o el presente Reglamento no especifiquen un término para la práctica de alguna diligencia o el ejercicio de algún derecho, se tendrá por señalado el de tres días.

#### CAPITULO VIII Del Recurso de Inconformidad

**Artículo 30.-** Los interesados afectados por los actos y resoluciones de la autoridad o autoridades administrativas encargados de la aplicación de este reglamento, podrán interponer el recurso de inconformidad previsto en el título décimo cuarto, capítulo quinto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y conforme a las reglas previstas en dicho capítulo.

**Artículo 31.-** Para todo lo no previsto en este reglamento, se entenderá en lo que resulte aplicable la Ley sobre el uso de la Firma Electrónica avanzada para el Estado de Sonora.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.-** El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por tanto con fundamento en el Artículo 65 Fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, y se le dé debido cumplimiento.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAJEME

ING. MANUEL BARRO BORGARO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. HERMILO VALENZUELA SEGURA



RESIDENCIA MUNICIPAL  
AYUNTAMIENTO DE CAJEME  
SONORA







AYUNTAMIENTO DE CAJEME  
ESTADO DE SONORA

“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA, CENTENARIO DE LA REVOLUCION”

A QUIEN CORRESPONDA: -

EL C. HERMILO VALENZUELA SEGURA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, MEXICO, CERTIFICA Y HACE CONSTAR: - Que en sesión Ordinaria y pública de Cabildo, de fecha doce de Noviembre del dos mil nueve, según consta en Acta No. 8, se emitió el Acuerdo No. 44 y previa su exposición de motivos a la letra dice: -

“En observancia al quinto punto del orden del día, el Ciudadano Presidente Municipal, y a fin de fomentar el bienestar del patrimonio de los cajemenses y atendiendo a que el artículo 5 del proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para el ejercicio fiscal 2010 prevé la posibilidad de que el ayuntamiento emita bases generales para el otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones o demás ingresos municipales; se somete a su consideración dichas bases generales, las cuales constan de seis artículos y un transitorio, mismas que se detallan a continuación:

**BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 5º DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.**

**Artículo 1.-** Las presentes bases generales serán aplicables durante la vigencia de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme Sonora, para el ejercicio fiscal 2010. Su aplicación y ejecución corresponde a la Tesorería Municipal, la que se podrá auxiliar para el cumplimiento de las mismas bases, de las dependencias y entidades paramunicipales del ayuntamiento.

Estas bases tienen por objeto establecer los requisitos para el otorgamiento de beneficios, descuentos y estímulos fiscales a que se refiere el artículo 5º de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Cajeme Sonora, vigente en 2010.



Estas bases comprenden las siguientes contribuciones y aprovechamientos:

- I. Impuesto Predial.
- II. Servicio de Alumbrado Público.
- III. Servicios públicos de Panteones y Velatorio

### IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 2.** El Ayuntamiento con el objeto de fomentar el desarrollo económico, la generación de empleos, la adquisición de vivienda digna y decorosa, el cuidado y bienestar del patrimonio familiar y en general, el bienestar de la población de escasos recursos y grupos vulnerables, incluso los sectores económicos como el industrial, comercial y de servicios, a los propietarios o poseedores de los predios urbanos construidos, se les hará un descuento en el monto de su impuesto predial, con base en la siguiente tabla.

No.	Rangos de Valor Catastral	% DESCUENTO APLICADO CON FORMA RANGO
1	\$0.001 a \$39,235.00	20.00%
2	\$39,235.01 a \$78,470.00	46.50%
3	\$78,470.01 a \$149,093.00	39.50%
4	\$149,093.01 a \$268,367.00	36.50%
5	\$268,367.01 a \$456,225.00	31.50%
6	\$456,225.01 a \$729,959.00	31.50%
7	\$729,959.01 a \$1'094,938.00	30.00%
8	\$1'094,938.01 a \$1'532,914.00	27.50%
9	\$1'532,914.01 a \$1'992,787.00	26.00%
10	\$1'992,787.01 a \$2'391,344.00	26.50%
11	\$2'391,344.00 en adelante	15.50%

Fuente Dirección de Catastro Municipal. Noviembre de 2009

El descuento se aplicará, de acuerdo al rango de valor catastral del predio según la tabla anterior, después de obtener el impuesto a pagar para el ejercicio fiscal 2010, de acuerdo al artículo 6° de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Cajeme para el ejercicio fiscal 2010.

$VC * TASA (2.5) / 1000 - \text{descuento} = \text{a Impuesto a Pagar}$

Vc: Valor Catastral

Tasa: (2.5 al millar) art. 6° de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Cajeme para el ejercicio fiscal 2010

Descuento: en base al rango del valor catastral del predio, según la tabla referida en el presente artículo.

**Artículo 3.** Con el objeto de reducir su margen de vulnerabilidad económica, se aplicará al predio construido que utilicen como vivienda de su propiedad o posesión, un descuento del 50% a los sujetos que acrediten ser jubilados o pensionados, ser viudo o viuda de alguno de los sujetos anteriores, especificando que este beneficio, será válido en un solo predio, conforme al artículo 53 fracción V de la Ley de Hacienda Municipal.

Si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de pensionado o jubilado, pero demuestra una edad superior a los sesenta y cinco años, ser discapacitado o madre soltera, tendrá derecho a la reducción del cincuenta por ciento del importe del impuesto predial de su vivienda, previo estudio socioeconómico en el que acredite ser de escasos recursos.

#### DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 4. En términos del artículo 54 de la Ley de Ingreso y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, para el ejercicio fiscal 2010, con el fin de proteger grupos vulnerables, se aplicara una reducción del monto de la cuota mensual de alumbrado público según se detalla en la siguiente tabla:

TABLA HABITACIONAL:

PERÍODO MENSUAL			PERÍODO BIMESTRAL		
RANGO DE PAGO EN PESOS	D.A.P. \$	% REDUCCION	RANGO DE PAGO EN PESOS	D.A.P. \$	% REDUCCION
1-25	1	-97.5%	2-50	2	-97.5%
25.01-50	5	-87.5%	50.01-100	10	-87.5%
50.01-80	7	-82.5%	100.01-160	14	-82.5%
80.01-105	10	-75%	160.01-210	20	-75%
105.01-155	16	-60%	210.01-310	32	-60%
155.01-190	20	-50%	310.01-380	40	-50%
190.01-650	25	-37.5%	380.01-1,300	50	-37.5%
650.01-1,000	35	-12.5%	1,300.01-2,000	70	-12.5%
1,000.01----	40	0%	2,000.01----	80	0%

TABLA COMERCIAL E INDUSTRIAL:

PERÍODO MENSUAL			PERÍODO BIMESTRAL		
RANGO DE CONSUMO EN PESOS	D.A.P.	REDUCCIÓN	RANGO DE CONSUMO EN PESOS	D.A.P.	REDUCCIÓN
0-1,000	40.00	-90%	0-2,000	80.00	-90%
1,000.01-3,000	60.00	-85%	2,000.01-10,000	120.00	-85%
3,000.01-10,000	200.00	-50%	10,000.01-20,000	400.00	-50%
10,000.00----	400.00	0%	20,000.01----	800.00	0%

Asimismo se autoriza un descuento del 50% de la tarifa que por concepto de Derecho de Alumbrado Público, deberán cubrir los propietarios de lotes baldíos, que se encuentren en los polígonos de personas de escasos recursos, con forme los establece el programa HABITAT.

En la inteligencia de que en los casos de consumo superiores a 1,000.01 (mil pesos 01/100) en el supuesto de usuarios en vivienda de casa habitación o lotes baldíos se aplicara la cuota mensual de \$ 40.00 (cuarenta pesos 00/100 M.N) y tratándose de usuarios comerciales e industriales con consumo superiores a 10,000.00 (mil pesos 00/100) se aplicara la cuota mensual de \$ 400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N).



## SERVICIOS DE PANTEONES

**Artículo 5.-** Con el propósito de proteger a los grupos vulnerables, cuando se trate de servicios de inhumación en fosas, exhumación, incluyendo la venta de lote en el panteón, solicitados por los deudos o instituciones de asistencia social que así lo soliciten, se les aplicará un descuento del 50% del servicio público.

**Artículo 6.** El solicitante de los descuentos establecidos en los artículos 3, 4 y 5 de las presentes bases generales se sujetara a lo siguiente:

- 1.- Presentar solicitud a la Tesorería Municipal, adjuntando la información y documentos probatorios.
- 2.- Las solicitudes se someterán a revisión y dictamen por el área de Tesorería Municipal que corresponda, para verificar que el sujeto del impuesto se encuentra en los supuestos respectivos.
- 3.- En caso de emitirse dictamen negativo, el contribuyente podrá pedir su reconsideración, aportando los elementos probatorios idóneos.
- 4.- El beneficio únicamente estará vigente mientras se mantengan las condiciones materiales o personales que dieron origen a su otorgamiento.

### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.** Las presentes bases tendrán el mismo periodo de vigencia que la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, para el ejercicio fiscal 2010.

Por estimar que fue suficientemente discutido el asunto que nos ocupa, el Presidente Municipal lo somete a consideración de los miembros del Cabildo quienes por unanimidad, emiten el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 44 -

Se aprueban las Bases Generales para el otorgamiento de estímulos fiscales del proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, para el ejercicio fiscal del 2010.

LO QUE CERTIFICO Y FIRMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 FRACCION VI DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL, EN CIUDAD OBREGON, SONORA, MEXICO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. HERMILO VALENZUELA SEGURA





AYUNTAMIENTO DE CAJEME  
ESTADO DE SONORA

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA, CENTENARIO DE LA REVOLUCION"

A QUIEN CORRESPONDA: -

EL C. HERMILO VALENZUELA SEGURA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, MEXICO, CERTIFICA Y HACE CONSTAR: - Que en sesión extraordinaria y pública de Cabildo, de fecha veintinueve de Diciembre del dos mil nueve, según consta en Acta No. 11, se emitió el Acuerdo No. 86, que a la letra dice: -

"Se aprueba establecer las disposiciones generales para regular pagos por indemnización por riesgo de trabajo con base en incapacidad permanente parcial a los servidores públicos de confianza, base y eventuales del Municipio de Cajeme, Sonora, el cual se ordena publicar en el Boletín Oficial del Estado de la siguiente manera:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA REGULAR PAGOS POR INDEMNIZACIÓN POR RIESGO DE TRABAJO CON BASE EN INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL QUE SEAN ENTREGADOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA, BASE Y EVENTUALES DEL MUNICIPIO DE CAJEME, ESTADO DE SONORA.**

PRIMERO. Finalidad.-Se expide el presente Acuerdo, para establecer las disposiciones generales que regulen las indemnizaciones que por concepto de demerito en sus capacidades físicas y mentales, consecuencia de los factores de riesgo a que se encuentran expuestos cada uno de ellos, según sus circunstancias individuales relacionadas con su sexo, edad, estado de salud, responsabilidad laboral, cargo o puesto que desempeñan, antigüedad en el mismo, así como su historia laboral reciben los Servidores Públicos de Confianza, Base y Eventual del Municipio de Cajeme, Estado de Sonora

SEGUNDO. Objeto.-Establecer los criterios de selección, derechos y obligaciones de los servidores públicos beneficiados por las indemnizaciones a que se refiere el presente Acuerdo.

TERCERO, Ámbito y sujetos de aplicación.-El presente Acuerdo es aplicable para los servidores públicos de Confianza, Base y Eventual que cumplan con las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, adscritos al Municipio de Cajeme, Estado de Sonora.



CUARTO.-La indemnización materia del presente Acuerdo, será aplicable a los servidores públicos, quienes deberán considerar para su procedimiento de selección y aplicación de manera preponderante los siguientes aspectos:

A) Que el destinatario de la indemnización sea trabajador de Confianza, Base y Eventual a su cargo.

B) Que se adjudique como indemnización por el menoscabo que el servidor público sufra en sus capacidades físicas y mentales, considerando los factores de riesgo a que se encuentran expuestos cada uno de ellos, según sus circunstancias individuales relacionadas con su sexo, edad, estado de salud, responsabilidad laboral, cargo o puesto que desempeñan, antigüedad en el mismo, e historia laboral.

C) Que los beneficiarios de la indemnización que nos ocupa, se encuentren sometidos a largas e intensas jornadas de trabajo, así como a fuertes cargas de trabajo por sus habituales funciones, actividades laborales y trabajo intelectual desplegado en el desempeño de sus funciones.

D) Que en su designación se consideren los grados de nivel y responsabilidad.

QUINTO.-Queda excluido de la aplicación del presente Acuerdo el personal contratado para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

De misma forma, quedan excluidos de la aplicación del presente Acuerdo, el personal, clasificado como de base. Sin embargo, podrá hacerse la excepción y aplicable a dicho personal, en aquellos casos en que medie acuerdo expreso, en el que se manifieste, que el mismo se encuentra igualmente sometido a las condiciones por las que se aplica la indemnización.

SEXTO.-La determinación del monto asignado como indemnización a los trabajadores beneficiarios del presente Acuerdo, será propuesta por el Oficial Mayor, basado en los criterios antes descritos, donde se deberán respetar los grados de responsabilidad y niveles de cargo. La determinación y aplicación final, deberá ser determinada a través de un estudio actuarial técnico emitido por profesionales, donde se evalúe el menoscabo que el servidor público sufra en sus capacidades físicas y mentales, considerando los factores de riesgo a que se encuentran expuestos cada uno de ellos, según sus circunstancias individuales relacionadas con su sexo, edad, estado de salud, responsabilidad laboral, cargo o puesto que desempeñan, antigüedad en el mismo, e historia laboral.

SEPTIMO. Para los efectos de este Acuerdo se observarán las disposiciones previstas en Ley de Gobierno y Administración Municipal

OCTAVO. Sujetos obligados.- El presente Acuerdo es de observancia general y obligatoria para los Servidores Públicos de Confianza, Base y Eventual del Municipio de Cajeme, Estado de Sonora

NOVENO. Las indemnizaciones materia del presente Acuerdo, no se considerarán como percepciones ordinarias o extraordinarias, sino que será una prestación que deriva de la aplicación de la ley laboral con fundamento legal en los Artículos 473, 474, 475, 477, 479, 483, 487 y de mas correlativos de la Ley Federal de Trabajo que regula su régimen laboral, como indemnización, y que se otorga por encontrarse prevista en el Presupuesto de Egresos.

DECIMO. Será responsabilidad del Oficial Mayor proponer a sus beneficiarios, que las indemnizaciones que serán cubiertas por el concepto materia del presente Acuerdo, se adecuen a las políticas en este establecidas y a los montos presupuestales autorizados, por lo que deberán realizar



revisiones periódicas, respecto a la selección y aplicación de los recursos, para mantener actualizados el ámbito y sujetos de aplicación que el presente Acuerdo determina.

DECIMO PRIMERO. La simple aportación de los datos personales por parte de los trabajadores beneficiarios relacionados con el presente Acuerdo, como son entre otros, número de cuenta bancaria donde se destine el depósito a su cargo, implicarán el reconocimiento y autorización tácita, en relación a su inclusión en el presente Acuerdo, en los términos y condiciones ya mencionados, quedando conformes con la cantidad que por el concepto de indemnización se hacen acreedores, renunciando desde estos momentos a cualquier acción legal distinta de la ejecución del presente acuerdo en contra del Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, por concepto de indemnización de riesgos de trabajo.

DECIMO SEGUNDO. La información de las indemnizaciones otorgadas a los servidores públicos por el objeto del presente Acuerdo, deberá preservar en todo momento los derechos individuales de secrecía a cargo de los servidores públicos. La Secretaría de Administración y Finanzas, a través del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización en el ámbito de su competencia, interpretará para efectos administrativos el presente Acuerdo y resolverá los casos no previstos en el mismo.

DÉCIMO TERCERO. En cuanto a la consulta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para conocer la opinión sobre la implementación del Plan de Remuneración Total, como medida de solventación por la observación realizada al H. Ayuntamiento de Cajeme, no se tiene la obligación, basado en que las normas jurídicas en materia fiscal son complejas, dinámicas y mutables, de tal forma que los contribuyentes o sus asesores pueden tener diversas dudas que dan lugar a inseguridad jurídica en los sujetos obligados. En muchos casos, estas personas acuden ante las autoridades fiscales a fin de formularles consultas por escrito con base en lo dispuesto en el artículo 34 del CFF y originar una respuesta que permita conocer el criterio de dichas autoridades.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo no dejará de tener vigencia en tanto no se expida uno nuevo y permanezca la obligación presupuestal a cargo del Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, por lo que, para el caso de que una vez iniciado el año siguiente presupuestal, se utilizarán los parámetros aprobados en el presente Acuerdo, en lo referente al gasto cuya erogación estuviera comprometida, por ser materia del presente Acuerdo.

LO QUE CERTIFICO Y FIRMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 FRACCION VI DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL, EN CIUDAD OBREGON, SONORA, MEXICO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. HERMILO VALENZUELA SEGURA.



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
AYUNTAMIENTO DE CAJEME  
SONORA





[www.boletinoficial.sonora.gob.mx](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx)

García No. 157 Sur  
Hermosillo, Sonora, C.P. 83000  
Tel (662) 2-17-4596 Fax (662) 2-170556